





# CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Entre el BANCO BASA S.A. con RUC Nº 80009515-4 representado por los Señores Carlos Bernal y Carlos Moscarda, en carácter de Directores, con domicilio en la Avda. Aviadores del Chaco casi Pablo Alborno de la ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante "EL BANCO", por una parte, y por la otra la Municipalidad de San Lorenzo, con RUC Nº 80000493-0, representada por el señor Felipe Sebastián Salomón Casola con C.I. Nro. 2.352.438. -en su carácter de Intendente Municipal y el señor Santiago Esteban Rojas López con C.I. Nro. 3.386.515.- en su carácter de Secretario General con domicilio en Avda. España esquina San Lorenzo, de la ciudad de San Lorenzo, Paraguay, en adelante denominada "LA EMPRESA", convienen celebrar el presente convenio de colaboración empresarial.

### DECLARACIÓN

LA EMPRESA, como órgano de gobierno local con personería jurídica se dedica a la administración, recaudación e inversión de sus recursos, interesada en el incremento de sus cobranzas de Impuestos Inmobiliarios, y EL BANCO como Entidad Financiera interesada en incentivar el uso de sus productos y servicios, a fin de llevar a la práctica el interés común expresado precedentemente, convienen cuanto sigue:

**PRIMERA:** LA EMPRESA ofrecerá al público en general y en especial a los clientes de EL BANCO, sus servicios, indicando al momento de ofrecerlos, así como en la publicidad que realizará al efecto, que los CLIENTES usuarios de Tarjetas de Crédito emitidas por EL BANCO, podrán obtener los beneficios detallados en el Anexo I, adjunto a este convenio.

**SEGUNDA:** EL BANCO otorgará los beneficios acordados y detallados en el Anexo I, que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante de este convenio, siempre y cuando se realicen los pagos a LA EMPRESA con tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO BASA S.A., en cualquiera de sus marcas o afinidades.

**TERCERA:** Las cláusulas del presente convenio podrán modificarse de común acuerdo entre las partes y bajo constancia escrita. Dichas modificaciones debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente convenio.

CLARTA: LA EMPRESA y/o el BANCO podrán realizar campañas de Publicidad y Marketing a los efectos de comunicar al público la promoción convenida, quedando entendido y convenido que, antes del lanzamiento al público de cualquier material, ya sea impreso, en internet, fonográfico o audiovisual, las partes acuerdan que necesitarán la previa y expresa autorización por escrito de la otra parte donde se aprueben los materiales a ser utilizados y sus contenidos, así como la utilización del nombre y logo de la otra parte. Los costos de campañas conjuntas, también deberán ser aprobados y definidos, caso por caso, de común acuerdo entre las partes mediante la firma de acuerdos donde también se determinará a cargo de quién correrán los mismos.

QUINTA: LA EMPRESA permitirá la colocación de carteles y avisos dentro y fuera del municipio, para promover y comunicar los beneficios otorgados a los clientes de tarjetas de créditos emitidas por EL BANCO durante la vigencia de este convenio.

SEXTA: El Banco se compromete a comunicar a sus clientes los beneficios acordados en el Anexo I/per los medios y con la periodicidad que considere convenientes, elegidos a su sólo arbitrio.

SÉPTIMA: LA EMPRESA, fermitirá el uso de logotipos, slogans, y otras informaciones que EL BANCO considere apropiados en los medios de comunicación y eventos que éste realice durante vigencia de presente convenio, previa comunicación y coordinación de las publicaciones entre las partes.

OCTAVA: La duración del presente convenio se establece en 12 meses, contado desde la firma del mismo, y se renovará en forma automática por el mismo plazo en forma sucesiva, en las mismas condiciones pactadas en este instrumento y en el Anexo I, salvo que con una anticipación mínima de treinta días antes del vencimiento del plazo inscial o de cada una de sus sucesivas prórrogas, qualquiero de las partes comunique a la otra por telegrama colacionado u otro medio fehaciente y por escrito, su colambia de finalizar el convenio. Cumplido este requisitos el convenio terminará automáticamente por el cumplimiento del plazo, sin necesidad de trámites.

bg. Santtago Rojas Secreta General KON DELLO de San Lorenzo

Pagina 1 de 5

Interdente Interdente nicipalistad de San Lorenzo

ACK GONZAL BANCO BASA S

ols. 40







posteriores y sin lugar a indemnizaciones ni responsabilidad para ninguna de las partes.

NOVENA: El incumplimiento por alguna de las partes de cualesquiera de las cláusulas y condiciones del presente conveenio autorizará a la parte afectada a exigir su cumplimiento o dar por rescindido el mismo de pleno derecho sin más trámite, en ambos casos con más daños y perjuicios y a ejercer las demás facultades que le acuerdan este convenio o la ley.

DÉCIMA: Durante toda la vigencia del convenio, e inclusive con posterioridad a su terminación, las partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre cualquier información a la que haya tenido acceso con motivo de este convenio, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento acarree a la otra parte, salvo requerimiento por autoridad competente.

#### UNDÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO.

Queda entendido y convenido que LAS PARTES deberán aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las mejores prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de este convenio.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente convenio, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que ninguna de ellas incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y se obligan a no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada o no con este convenio.

LAS PARTES acuerdan no ofrecer, dar, pagar, ni prometer, a cualquier funcionario o representante de la otra parte, así como tampoco a persona empleada por, o que actúe en representación de algún gobierno, agencia gubernamental, departamental, entidad administrativa, partido o movimiento político o ministerio, ningún obsequio, favor, comisión, gratificación o pago de cualquier naturaleza como inducción o recompensa, por realizar, haber realizado, o dejar de realizar, cualquier acto relacionado a la obtención algún beneficio para si, o para garantizar alguna ventaja ilegal. La numeración de funcionarios y entidades públicas que antecede, es Theramente enunciativa y no taxativa.

rente de Marketing

BANCO EASAISA ento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, conforme a lo mencionado precedentemente, por una de las partes, el hecho constituirá causal de terminación justificada del convenio, sin perjuicio de que la parte no culpáble pueda reclamar a la otra, el resarcimiento por los daños y perjuicios que le fueran ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA: La EMPRESA declara en carácter de declaración jurada, que todos sus ingresos y los bienes que componen su patrimonio provienen de actividades lícitas y de ninguna manera se encuentran relacionadas con las actividades o delitos tipificados en la ley como actos ilícitos destinados a la legitimación o lavado de dinero y bienes, tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas, ni en cualquier otra actividad que pueda catalogarse o entenderse como "delitos financieros" ni financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

DÉCIMATERCERA: Si alguna de las cláusulas o condiciones de este convenio fuera declarado total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este convenio seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo y solo se anulará en la medida que dicha cláusula o disposición sea nula.

DÉCIMACUARTA: Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilio especial en lo lugares señalados en elencabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídidos administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este convenio, salvo que por escrito y en forma expresa se comunique el cambio del domicilio.

DÉCHMAQUETA: Independientemente de lo establecido en la cláusula octava cualque a de las partes polirá reseindir el presente convenio antes de la fecha de su vencioniento, con el anico requisito de dar a la otra un (quince) días. Cumplido este requisito el convenio dicdará resolto automáticamente INTEXOENCIA

Secret? kral Ger)

> Santiage Rojas retario General

nicipalidad de San Lorenzo

Þágif a 2 de 5

FELIPE SAI ntendente

Municipalidad de San Lorenzo







necesidad de trámites posteriores y sin lugar a indemnizaciones ni responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMASEXTA: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Or de la Ciudad de Asunción, renunciando expresamente a malquier otro fuero o jurisdicción que fudiera corresponder.

En los términos que anteceden, queda formalistro el presente convenio que suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo etco, en Asunción, a los 30 días del mes de Setiembre de

AGO ROJAS LOPEZ cretario Seneral

nicipalidad De San Lorenzo

BASAS.A.

SALØMON CASOLA

Intendente

Municipalidad De San Lorenzo

CARLOS BER

Director BANCO BASA

CARLOS MOSCAB

A.L.G.C./T.M.H.F

Página 3 de 5







Página 4 de 5

## <u>ANEXO I</u>

El presente ANEXO forma parte integrante del Convenio de Colaboración Empresarial entre el BANCO BASA S.A. y la Municipalidad de San Lorenzo, firmado en fecha 30 de Setiembre de 2023.

Detalle de beneficios que se otorgarán a los clientes que realicen pagos utilizando las tarjetas de crédito emitidas por el Banco Basa S.A. desde el 30/09/2023 hasta el 30/09/2024.

#### Beneficios que otorga el Banco:

- Hasta 18 cuotas sin intereses para todas transacciones realizadas en la Municipalidad de San Lorenzo con Tarjetas de Crédito del Banco Basa todos los días durante el periodo de la promoción; para los pagos de Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Patente Comercial, Impuesto a la Construcción, e Impuesto al Cementerio.
- Las transacciones deben ser procesadas por el pos de Infonet/Bancard.

Las tarjetas de Crédito Empresariales, Gourmet Card y Pre Pagas están excluidas de los beneficios otorgados por el Banco.

Cualquier otro beneficio acordado posteriormente entre las partes, y que por ello no esté descrito en el presente ANEXO I, será incluido y detallado en anexos adicionales que formarán parte íntegra del compensario de Colaboración Empresarial firmado por las partes en fecha indicada en encabezado del presente documento.

INCO !	Datos de	la Empresa
	Nombre de Fantasía: N/A	Razón Social: Municipalidad de San Lorenzo
	RUC:80000493-0	Cantidad de Sucursales: N/A
	Domicilio:Avda. España esquina San Lorenzo	
	Página Web:https://www.sanlo.gov.py	Teléfono / Fax:021 570000
	Otra información que desee detallar:	
	Datos del Representante	
	Apellido y Nombre: Felipe Sebastián Salomón Caso	la (1)
7.701E6AL	Cargo que ocupa: Intendente Municipal	$\Lambda$
	Teléfono:	Correo electrónico:
	Otra información que desee detallar:	
	Datos del Representante	
	Apellido y Nombre: Santiago Esteban Rojas López	
	Cargo que ocupa en la compañía: Secretario General	
	Teléfono:	Correcteduron
	Otra información que desee detalla:	Chill Control of the
	CARLOS MOSCARDA	SINTENDENCIA DELIPE SALOMÓN
	ARLOS BERNAL Director  BANCO BASA S.A.	* / [/ [/ ]/ / / / / / / / / / / / / / /
	ANCO BASA S.A.	Municipalidad de San Lorenzo
	BANCO BASA 8.4.	ca de Municipalidad de San Lorenzo
	ALGC/T.M.H.F.	





basa

Códigos de Comercio Bancard: 0108010

SOL MENDIETA CARCE SOL MENDIETA CARCE BOL MENDIETA CARCE BANCO BASA S. BANCO BAS BANCO BASA S. BANCO BAS

CARLOS BERNALBA

FELIPE SALOMÓN
Interdigente
Municipalidad de San Lorenzo

del Manicipalidad de San Lorenzo

A.L.G.C./T.M.H.F.

Página 5 de 5